

OFICIO No. AME-DNAJ-2020--O  
Quito D.M., 07 de septiembre de 2020

Ingeniera  
Nicole Troya  
**DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO ANFAB**  
Presente. –

**Ref.:** Solicitud de Información competencia Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitano del país. (A partir de Estado de Excepción)

---

De mi consideración:

Reciba un saludo cordial saludo, en calidad de Director Nacional de Asesoría Jurídica de AME, me dirijo a usted en atención al requerimiento generado mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2020, en el cual solicita información que habría sido formulada por los sectores de alimentos y bebidas, sector comercial, avícola, higiene y cosméticos, textil, madera, turismo, entre otros.

Respecto de las inquietudes planteadas, precisamos señalar que el artículo 264 de la Constitución de la República, concordante con lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determinan las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Metropolitano del país, por lo que, en el marco de la pandemia COVID-19, esta Dirección remite información pertinente en los siguientes términos:

#### 1. MOVILIDAD. –

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en sus respectivas jurisdicciones.

Luego del 12 de septiembre de 2020, habrá un proceso de transición, en el que los salvoconductos emitidos por el Ministerio de Gobierno seguirán teniendo validez hasta que cada Gobierno Municipal establezca las condiciones, fechas y sectorización conforme corresponda para la emisión de los nuevos salvoconductos, la emisión a nivel nacional será paulatinamente, dependerá de evaluaciones técnicas y sanitarias que evidencien los índices de la situación epidemiológica y en observancia de las Resoluciones y Protocolos de Bioseguridad emitidos por el COE Nacional.

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
Telf: (593-2) 2.469.683 - 2.469.685 - 2.469.705

Síguenos en     AMEcuador | [www.ame.gob.ec](http://www.ame.gob.ec)

Los parámetros de semaforización vigentes en el mes de agosto, regirán durante el mes de septiembre, acorde a la Resolución del COE Nacional de 01 de septiembre de 2020, a nivel nacional hay 207 cantones con el color amarillo del semáforo de restricciones, continuará la restricción a la circulación según el último dígito de la placa, sea par o impar.

En Guayaquil no se emitirá salvoconductos, así que seguirán vigentes los actuales, hasta que caduquen.

En Quito, el Municipio alista la emisión de salvoconductos con código QR, que emitirá información contrastada con el Servicio de Rentas Internas (SRI)-(RUC) y la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) para confirmar información.

**Sobre el transporte público, comercial y por cuenta propia.-** Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, intraregional, intraprovincial; el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico observarán al respecto lo siguiente:

- a) Transporte institucional circula sin restricción de placa cumpliendo con los protocolos establecidos para este sector.
- b) Transporte urbano al 75% de su aforo.
- c) Transporte intraprovincial autorizado con el 75% del aforo, entre cantones con el mismo color: amarillo y/o verde.
- d) Transporte interprovincial al 75% del aforo, únicamente entre cantones de provincias con el mismo color amarillo o verde.
- e) Vehículos particulares circulan conforme al último dígito de la placa: impares circulan: lunes, miércoles y viernes; pares circulan: martes, jueves y sábado. El domingo 6 de septiembre circulan vehículos con placa par; el domingo 13 de septiembre circulan los vehículos con placa impar.
- f) Taxis convencionales y ejecutivos, transporte mixto, carga liviana y tricimotos podrán circular todos los días sin restricción del número de su placa.

Cabe señalar, que la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 manifestó que la Asamblea Nacional deberá priorizar la discusión y tratamiento de la propuesta de ley correspondiente, a fin de implementar a la brevedad posible un cuerpo legal adecuado que permita regularizar la limitación técnica y razonable del derecho a la libertad de tránsito focalizada geográficamente y extensible a todo el territorio nacional de ser estrictamente necesario, de forma temporal y únicamente para afrontar la pandemia, respecto de la limitación de este derecho, el Presidente de la República podría dictar una suspensión del derecho a la libertad de tránsito y un eventual toque de queda en el sector del país que requiera indispensablemente una medida de esta naturaleza y por el tiempo estrictamente necesario, y en función de criterios técnicos coordinados con autoridades seccionales, de

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
Telf: (593-2) 2.469.683 - 2.469.685 - 2.469.705

2

salud y de manejo de riesgos competentes, sin perjuicio del control constitucional que en su momento le corresponde ejercer a la Corte Constitucional; lo cual, implica una prohibición para circular cuyo incumplimiento produce determinadas consecuencias jurídicas que trascienden de la regulación municipal.

El horario de toque de queda se determinaría de 23h00 a 05h00. (COE Nacional)

## 2. LABORAL. –

De conformidad al Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, correspondiente al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) *todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.*”

Para precautelar la salud de la ciudadanía se continuará con la modalidad de teletrabajo, conforme las directrices emitidas mediante el acuerdo ministerial No. MDT-2020-076 del Ministerio del Trabajo como ente rector, sin perjuicio de lo citado, mediante Resolución COE Nacional 01 de septiembre de 2020, se determina que se reanudan las actividades laborales presenciales en los sectores públicos y privados al 50%; por lo que, los propietarios y administradores de establecimientos comerciales y plantas de producción y cada institución deberá implementar su plan de retorno progresivo a las actividades laborales, observando para efectos el “Protocolo De Seguridad y Salud En El Trabajo Para El Sector Público Y Privado” y la “Guía Y Plan General Para El Retorno Progresivo A Las Actividades Laborales”.

## 3. COMERCIAL/ACTIVIDAD ECONÓMICA. -

El artículo 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre las funciones de los Gobiernos Municipales, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

En el marco de la pandemia COVID-19, los Centros comerciales y restaurantes, tendrán atención al público con el 50% del aforo permitido, se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. El horario será determinado por cada Gobierno Municipal, de conformidad a las Resoluciones emitidas por el COE cantonal. Los gobiernos municipales, a través de los Agentes de Control Municipal y Metropolitanos vigilarán que se cumpla con las disposiciones que se emitan mediante sus Ordenanzas, así como también con los protocolos de bioseguridad establecidos en por el COE Nacional o Cantonal por parte de trabajadores y usuarios para el expendio de alimentos y bebidas. En el caso de restaurantes y

cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto, se coordinará gestión con la Policía Nacional.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, sobre la limitación al expendio y consumo de alcohol, el artículo 434.1 del COOTAD dispone: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización (incluye bebidas alcohólicas) en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, las restricciones en venta y consumo de licor se regulará y aplicará mediante la correspondiente ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos que señale la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública.

Se mantendrá la prohibición de la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento.

El incumplimiento del marco normativo emitido por el Concejo Municipal acarreará sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**LOS MUNICIPIOS SOMOS LA PATRIA**

Abg. Jaime Morán Paredes  
**DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**AME**

A/V  
L/S